JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00821.

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento. Deudor mobiliario: Jairo Martín Serrano Trigos (FVQ 140).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se <u>inadmite</u> la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda, aclare en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (art. 28-7 *id.*).

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. **9 de febrero de 2021**.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 014** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324d51b83fb2ec52584c98cf163842281cb0dfefa2515b40ef34752027177761

Documento generado en 08/02/2021 09:43:13 AM